

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Sábado 8 de Junio de 1957

Núm. 129

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

## Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Se recomienda a todas las Autoridades de la provincia dispensen a los Ingenieros Geógrafos D. Vicente Peña Geromini y D. José Muñuera Quiñonero, designados para realizar los trabajos del Mapa Magnético Nacional todas las facilidades posibles para el desempeño de su misión por ser trabajo declarado de utilidad pública.

León, 7 de Junio de 1957.

2481 El Gobernador Civil,  
Antonio Alvarez de Rementeria

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 28 de Mayo, se publica la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 2157, que establece la obligación, por parte de los titulares de cámaras frigoríficas, de facilitar a las Delegaciones provinciales, detalle del movimiento de los artículos que a continuación se indican:

Huevos, mantequilla, tocino, queso, manzanas, peras, plátanos, naranjas y tomates.

La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y tendrá efectos a partir de la semana comprendida entre los días 3 al 8 de Junio, ambos inclusive, ya que su incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes.

Los propietarios de las cámaras de referencia, se personarán en esta

Delegación provincial para facilitarles los impresos necesarios para tales declaraciones.

León, 5 de Junio de 1957.

El Gobernador Civil-Delegado  
2475 Antonio Alvarez Rementeria

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO OFICIAL

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Espinareda, solicita autorización para colocar una tubería por debajo de la cuneta de la margen izquierda de la carretera local de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, km. 28, hm. 3, 4 y 5 en una longitud de 230 metros, para saneamiento de un grupo de viviendas.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Vega de Espinareda, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 1.º de Junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

2404 Núm. 662.—77,00 ptas.

### Distrito Minero de León

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe de segunda clase, en funciones de Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Alfredo Ruiz Flórez, vecino de Piedrafita de Babia, se ha presentado en esta Jefatura el día 9 del mes de Abril de 1957, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de caolín, de cuarenta pertenencias, llama-

do «Victor Segunda», sito en el paraje Msta de Arriba, del término de Robledo de Babia. Ayuntamiento de San Emiliano, hace la designación de las citadas cuarenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Suroeste de una tierra de labor, propiedad de doña Carmen Alvarez Alvarez, y desde ésta se medirán: 1.000 mts. al Norte y se colocará la 1.ª estaca; 400 mts. al Oeste y se colocará la 2.ª estaca; 1.000 mts. al Sur y se colocará la 3.ª estaca; 400 mts. al Este para cerrar el perímetro con el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.535. León, 20 de Mayo de 1957.—Manuel Sobrino. 2250

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Pedro Barrios Troncoso, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día 10 del mes de Abril de 1957, a las diez horas treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de tres mil trescientas cuarenta y cinco pertenencias, llamado «Vivaldi XI», sito en el paraje Las Canteras y otros, del término de Congosto, Ayuntamiento de Congosto, hace la designación de las citadas tres mil trescientas cuarenta y cinco pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta principal del

Convento de La Peña, sito en término de Congosto.—De P. p. a 1.ª se medirán 2.500 mts. rumbo E. 39,87° N.; de 1.ª a 2.ª se medirán 3.500 metros rumbo S. 39,87° E.; de 2.ª a 3.ª se medirán 4.500 mts. rumbo O. 39,87° S., de 3.ª a 4.ª se medirán 1.200 metros rumbo N. 39,87° O.; de 4.ª a 5.ª se medirán 1.000 mts. rumbo O. 39,87° S.; de 5.ª a 6.ª se medirán 5 100 metros rumbo N. 39,87° O.; de 6.ª a 7.ª se medirán 5.500 mts. rumbo E. 39,87° N.; de 7.ª a 1.ª se medirán 2.800 metros rumbo S. 39,87° E., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.537. León, 20 de Mayo de 1957.—Manuel Sobrino. 2248

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Manuel Pablos Pérez, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día 29 del mes de Diciembre de 1956, a las once horas y diez minutos, una solicitud de permiso de investigación de espato, fluor y hierro, de ochocientas ochenta pertenencias, llamado «Jocar», sito en el paraje Pedrosillo y otros de los Ayuntamientos de Rodiezmo y Pola de Gordón, hace la designación de las citadas ochocientas ochenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada o boca del túnel del ferrocarril de la Renfe, situada a unos 600 mts. al Norte del pueblo de Villasilpiz, en la vía de León a Gijón. Desde este punto de partida se medirán en dirección Norte 100 mts. y se colocará la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª dirección O. se medirán 6.000 mts.; de la 2.ª a la 3.ª dirección S. se medirán 1.700 metros; de la 3.ª a la 4.ª dirección E. se medirán 5.000 mts.; de la 4.ª a la 5.ª dirección N. se medirán 1.400 metros; de la 5.ª a la 6.ª dirección E. se medirán 1.000 mts.; de la 6.ª a punto de partida dirección N. se medirán 200 mts., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo

de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.428. León, 20 de Mayo de 1957.—Manuel Sobrino. 2249

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Acebedo

Formado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios municipales que ha de regir en el actual ejercicio, y cuya exacción, de acuerdo con las respectivas ordenanzas, es aplicada por los conceptos de perros, bicicletas, ganadería, leñas y carnes, que nutren en parte el presupuesto de ingresos de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público por término de quince días, para su examen y oír reclamaciones; pasados los mismos, serán firmes las cuotas asignadas, y no se admitirá ninguna.

Acebedo, 22 de Mayo de 1957.—El Alcalde, Julián Castaño. 2327

### Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones generales de los vecinos sujetos a contribuir por los diferentes arbitrios municipales que han de nutrir en parte el presupuesto ordinario de ingresos de este Ayuntamiento en el actual ejercicio, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de ser examinados por los interesados, y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

El Burgo Ranero, a 25 de Mayo de 1957.—El Alcalde, E. Corral. 2330

## Entidades menores

### Junta Vecinal de Vidanes

Acordado por la Junta Vecinal de mi presidencia, la incoación del expediente reglamentario para la desafectación de los bienes comunales que a continuación se reseñan, convirtiéndolos en bienes de propios, se hace público dicho acuerdo, a efectos de reclamaciones y reparos, por el plazo de un mes, a cuyo efecto podrá el vecindario examinar los oportunos antecedentes en la Secretaría de la Junta, durante las horas de oficina.

Bienes a que se refiere el expediente, radicantes en término de este pueblo:

1.—Finca rústica al sitio de Los Cascajales y Soto, con cabida de 30 hectáreas.

2.—Finca rústica al sitio de La Huera, con cabida de 3 hectáreas.

3.—Finca rústica al sitio de Las Enriaderas y el Balsar, con cabida de 6 hectáreas.

4.—Finca rústica al sitio de El Vallado, con cabida de 2 hectáreas, 85 áreas y 36 centiáreas.

5.—Finca rústica al sitio de la anterior, con cabida de 2 hectáreas, 85 áreas y 36 centiáreas.

6.—Finca rústica denominada La Cañada, con cabida de una hectárea y 50 áreas.

Vidanes, a 23 de Mayo de 1957.—El Presidente, Angel F. Valladares. 2319

### Junta Vecinal de Cea

Formadas y rendidas por esta Junta, la cuenta general y liquidación del presupuesto del ejercicio de 1956, y la cuenta y liquidación del presupuesto extraordinario aprobado en 25 de Septiembre de 1954, para pago de cantidades a que fué condenada la Junta Vecinal y común de vecinos, por sentencia del Juzgado de 1.ª Instancia de Sahagún, de fecha 19 de Septiembre de 1953, en juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra la misma en reclamación de cantidades por cuenta de una póliza de crédito con garantía personal, por D. Lorenzo Espeso y otros vecinos, así como otros gastos, quedan ambas cuentas expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de esta Junta, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de esta villa pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local vigente.

Cea, 24 de Mayo de 1957.—El Presidente, A. Domínguez. 2326

## Administración de justicia

### Juzgado de Primera Instancia de número uno de León

Don Luis González-Quevedo y Monfort, Magistrado-Juez de Primera Instancia del núm. uno de León y su partido.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de remate recaída en los autos de juicio ejecutivo, de que se hará mérito, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; vistos por el Sr. D. Luis González-Quevedo y Monfort, Magistrado-Juez de primera instancia del núm. 1 de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de «Piya-Motor, S. L.», de

esta vecindad, representada por el Procurador D. José M.<sup>a</sup> Carrillo, bajo la dirección del Letrado D. Juan Rodríguez Lozano, contra D. Ezequiel Robles Martín, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Madrid, declarado rebelde, sobre pago de 4.056,57 pesetas de principal, más intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento al deudor D. Ezequiel Robles Martín, vecino de Madrid, y con su producto pago total al acreedor Piva-Motor, S. L., de la suma principal reclamada, importante cuatro mil cincuenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos, la de ochenta y seis pesetas por gastos de protesto, intereses legales de la principal a razón del cuatro por ciento anual desde la fecha de la diligencia de protesto, así como al pago de las costas causadas y que se causen, en todas las que le condeno expresamente. Por la rebeldía de aludido demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley procesal Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González-Quevedo.—Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde aludido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia que firmo en León, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis González-Quevedo.—El Secretario, P. I., Angel Torices.

2400

Núm. 667.—170,50 ptas.

*Juzgado de primera instancia de Ponferrada*

Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que luego se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Ponferrada, a veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; el Sr. D. Manuel Álvarez Díaz, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos sobre reclamación de cantidad, a instancia de D. Manuel Neira López, mayor de edad, casado, industrial-mecánico, vecino de Ponferrada, contra D. Jaime Bertrán Batet, mayor de edad, industrial y vecino de Vendrell (Tarragona). Estando defendido el actor por el Letrado D. Pedro Barrios Troncoso, y representado por el Procurador D. Pedro Blanco Ortiz, y posteriormente, por su fallecimiento por el también Procurador D. Santiago Iglesias Quintana. Se siguieron

los autos en rebeldía del demandado. Fallo: Que, ratificando el embargo preventivo practicado en la pieza separada de embargo, el seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Pedro Blanco Ortiz, en nombre y representación de D. Manuel Neira López, contra el demandado D. Jaime Bertrán Batet, debo condenar y condeno a este último a que satisfaga al primero la cantidad de doce mil novecientos cuarenta y tres pesetas, con sus intereses legales desde la fecha en que fué emplazado para contestar a la demanda hasta su completo pago, así como al pago de de las costas causadas en la sustanciación de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que previene el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de tercero día, no se pidiera su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Álvarez Díaz.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Jaime Bertrán Batet, expido este testimonio en Ponferrada, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Fidel Gómez de Enterría.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Manuel Álvarez Díaz.

2419

Núm. 668.—189,75 ptas.

Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que se hará mérito luego, se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete; el señor D. Manuel Álvarez Díaz, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido, habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos sobre acción confesoria de servidumbres y otros extremos a instancia de D. Pedro Martínez Morán, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ponferrada, contra D.<sup>a</sup> Dominga Reñones Martínez, D. Manuel, D.<sup>a</sup> Mercedes, D.<sup>a</sup> Isabel y D.<sup>a</sup> María Fernández Reñones, estas tres últimas asistidas de sus respectivos maridos, todos en su cualidad de herederos de D. Manuel Fernández Cuadrado, mayores de edad, y vecinos de Ponferrada, excepto D. Manuel Fernández Reñones, cuyo paradero se desconoce. Estando defendido el actor por el Letrado D. Joaquín Suárez García y

representado por el Procurador don Ernesto Díaz Villamor, defendiendo y representando, respectivamente, a todos los demandados menos a don Manuel Fernández Reñones, el Letrado D. Bienvenido Álvarez Martínez y el Procurador D. Nicanor Fernández Trigales y Asenjo. Se siguieron los autos en rebeldía de dicho Manuel Fernández.—Que desestimando la excepción de cosa juzgada alegada por la representación de las demandadas aquí comparecidas y estimando en todas sus partes la demanda deducida por D. Pedro Martínez Morán en cuanto a dichas demandadas D.<sup>a</sup> Dominga Reñones Martínez, D.<sup>a</sup> Mercedes, D.<sup>a</sup> Isabel y D.<sup>a</sup> María Fernández Reñones, por estimar en el otro demandado la excepción de falta de legitimación pasiva, debo declarar y declaro: 1.º Que la porción de finca cuya propiedad se reservó el actor al otorgar la escritura pública de compraventa de cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, a que se alude en el hecho segundo de la demanda, tiene derecho a ser regada con el agua del pozo existente en la otra porción de finca que a continuación se describe en el expresado hecho segundo, adquirida por el finado D. Manuel Fernández Cuadrado en virtud de la mencionada escritura, a cuyos fines se halla esta finca gravada en beneficio de aquélla con las servidumbres de saca de agua y acueducto; 2.º Que el actor, durante la temporada de riego de cada año, tiene derecho a instalar en la porción de finca que se describe en el hecho segundo de la demanda un motor eléctrico destinado a la extracción de agua del pozo existente en la misma, a fin de regar la otra porción de predio, cuya propiedad se reservó al otorgar la escritura pública de compraventa a que anteriormente se alude; 3.º Que la demandada D.<sup>a</sup> Dominga Reñones Martínez, como usufructuaria de la finca que se describe en el hecho segundo de la demanda, viene obligada a pagar al actor la cantidad de doscientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, importe de la mitad del total a que asciende el recibo de Eléctricas Leonesas, S. A., correspondiente al fluido eléctrico para accionar el motor a que se alude en los hechos cuarto y quinto de la demanda durante la campaña de riego del año mil novecientos cincuenta y tres, así como también a reparar con el actor la parte del acueducto que pasa por la porción de la referida finca; condenando a dichas demandadas a estar y pasar por las anteriores declaraciones, en cuanto afecten, absteniéndose de impedir al actor el uso de las servidumbres referidas y a consentir que en la porción de finca de su propiedad el actor instale un motor eléctrico para la extracción de

agua con destino al riego del pozo existente en dicha finca, a D.<sup>a</sup> Dominga Reñones Martínez al cumplimiento de las obligaciones de pago y reparación antes aludidas; absolviendo libremente de la demanda al demandado D. Manuel Fernández Reñones; y, desestimando la reconvencción formulada por las demandadas D.<sup>a</sup> Dominga Reñones Martínez, D.<sup>a</sup> Mercedes, D.<sup>a</sup> Isabel y D.<sup>a</sup> María Fernández Reñones, contra el actor D. Pedro Martínez Morán, debo absolver y absuelvo a este último de cuantos pedimentos en la meritada reconvencción se interesan; todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si en término de tercero día no se pidiera su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez Diaz.—Rubricado.»

Y para publicarle en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel Fernández Reñones, expido este testimonio con el visto bueno de S. S.<sup>as</sup> en Ponferrada, a veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Fidel Gómez de Enterría.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Manuel Alvarez Diaz.

2337 Núm. 661.—407,00 pts.

*Juzgado Municipal número dos de León*

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado municipal núm. dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2 de 1957, seguido contra Francisco Gómez de la Puente, de 48 años, soltero, natural de Peñafuerta (Valladolid) hijo de Juan y Escolástica, por el hecho de estafarse ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo, por término de tres días.

*Tasación de costas*

	Pesetas
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes.....	27,05
Reintegro del expediente...	14,00
Pólizas viudas y huérfanos	4,00
Indemnización al perjudicado.....	29,50
<b>Total s. e. u o. ....</b>	<b>74,55</b>

Importa en total la cantidad de setenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Corresponde abonar a Francisco

Gómez de la Puente 42,00 pesetas mitad de costas e indemnización al perjudicado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez, en León, a veinticinco Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—A. Chicote.—V.º B.º: El Juez municipal, J. M. Alvarez Vijande. 2386

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 241 de 1956, seguido contra Pedro Fuentes Jiménez, cuyas circunstancias personales no constan, vecino que fué de Perdones, en Luanca, por el hecho de hurto de bicicleta, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en el mismo por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad de León a la pena de cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

*TASACIÓN DE COSTAS*

	Pesetas
Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución según aranceles vigentes.....	32,35
Reintegro del expediente...	20,00
Pólizas de Viudas y Huérfanos n. ....	8,00
<b>Total s. e. u o. ....</b>	<b>60,35</b>

Importa en total la cantidad de sesenta pesetas, con treinta y cinco céntimos.

Corresponde abonar al condenado Pedro Fuentes Jiménez, treinta pesetas con veinte céntimos, mitad de costas.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, visado por el Sr. Juez en León, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—A. Chicote.—Visto bueno: El Juez Municipal, J. M. Alvarez Vijande. 2385

*Juzgado de Paz de Villamanin*

Don Severino González Cuesta, Secretario habilitado del Juzgado de Paz de Rodiezmo Villamanin, en la provincia de León.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 10 de 1957, al que me referiré, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En Villamanin, a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Vistos por el señor D. Inocencio Alvarez Viñuela, Juez de Paz de este Juzgado, el presente juicio verbal de faltas entre partes el Ministerio Fiscal; denunciante la Rnfz, representada por el Procurador D. Florencio-F. García Miguel y denunciado D. José-Ismael Argüelles Fernández, con residencia en Ujo-Mieres (Oviedo), y.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Ismael Argüelles Fernández al pago de cincuenta y tres pesetas con veinte céntimos que importa el billete de percepción suplementaria, a cinco días de arresto, a cincuenta pesetas de indemnización en concepto de perjuicios a la Compañía perjudicada y a las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Alvarez, Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Ujo-Mieres (Oviedo), del cual se ausentó hallándose en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente firmada, sellada y con el visto bueno del Sr. Juez, en Villamanin a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Severino González.—V.º B.º: El Juez de Paz, Inocencio Alvarez. 2262

*Cédula de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción, en sumario núm. 60 de 1957, que se instruye por hurto de mantas y prendas de vestir, propiedad de Manuel Martín Vaquero, hecho ocurrido en la Estación de La Robla el día 21 del actual; por la presente se cita, llama y emplaza al inculpado Manuel Vázquez Morota, de 32 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Dolores, natural de Cazorla (Jaén), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y recibirle declaración, bajo los consiguientes apercibimientos.

La Vecilla, 28 de Mayo de 1957.—El Secretario judicial, (ilegible). 2380